

En el qual juramento ni en que se obligue a vno  
 de los dos mantenidos ni por donde se go alquero  
 se ome. La qual dize con eledra carta supona  
 si lo signaredes por el mismo fecho ayas  
 perdido y perdais el dicho fecho y rines  
 tenis a saber searsabido Porfol sano sinotra  
 si ni de claiaron alguna La qual dhamerud  
 vos agemos contanto on el fecho alonso de  
 miras ay abriendo y bna despues de la  
 fe del adicha venunziacion lo suernte dias  
 on elaley dispone y conque os ayas de pre  
 sentar y presenters con esta nuestra carta en el  
 conego y ayuntamiento de la dha villa y to  
 meis la posesion del dho oficio dentro de se  
 renta dias primeros siguiente contados de  
 de cedia de la data de ella en adelante  
 y si ansino lo hiciere des y cumplir des  
 por el mismo fecho ayas perdido y per  
 dais el dho oficio y on de nacio para que nos  
 hagamos merced del a quien nuestra volun  
 tad fuere = Y mandamos qdome la rra  
 con de esta nuestra carta Juan Ruiz debe  
 lario nuestro secretario y los unos ni los o  
 tros no faga de en de al so pena de la amarra  
 y de diez mill maravedis Para la dha ca  
 mara dada en Sevilla a diez dias del me  
 se de mayo de mill y setecientos y veinte  
 y quatro años. Yo el Rey. Yo el licenciado  
 don xpoual de contreras. Yo el licenciado don xpoual  
 fernandez de alvarez = Yo el licenciado don xpoual  
 de chabery men do ga = Yo el licenciado don xpoual  
 calo peral de balencia = Yo el licenciado  
 don xpoual lopes maderera = Yo el licenciado  
 don xpoual fernandez = Yo pedro de contreras se  
 cretario del rey nro s. La fi de escrivir por  
 su mandado tomola rra yo Juan Ruiz de belario  
 Por caniller mayor martin de mendreta Re  
 gistrada de martin de mendreta

Yo el conego de conserado de su  
 de tetra de de su original donde

